

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1058

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

13 OCT 2015

VISTOS:

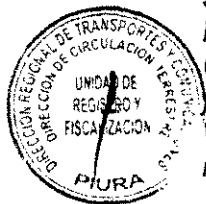
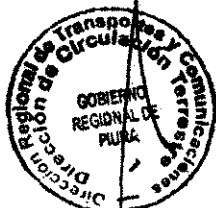
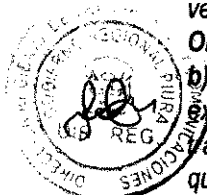
Acta de Control N° 01090-2015 de fecha 12 de junio del 2015, Informe N° 2843-2015-GRP/440010-440015-440015.03 de fecha 29 de septiembre del 2015, Informe N° 1366 -2015/GRP-440010-440011 de fecha 01 de octubre del 2015, y demás actuados en treinta y dos (32) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el día 12 de junio del 2015, mediante la imposición del **Acta de Control N° 01090-2015**, en operativo de control realizado por personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el peaje Sullana y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de Rodaje **A50966** mientras cubría la ruta **PIURA-SULLANA**, vehículo de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EVAVI S.A.C.**, conducido por don **Carmen Orlando Aguilera Romero**, se ha detectado presuntamente el incumplimiento tipificado en el **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por faltar a la obligación exigida en el numeral **41.1.3.2** del Art 41° del referido Decreto Supremo, correspondiente a "El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia asume las siguientes obligaciones: **Prestar el servicio de transporte con vehículos que Hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, cuando corresponda**", calificado como **grave**, sancionable con Suspensión de la Autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre y medida preventiva de Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta.

Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, la Unidad de Registro y Fiscalización procedió a notificar el incumplimiento detectado al **transportista**, otorgándole el plazo un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendario a efectos de que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado o que demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda, hecho que se cumplió con la entrega con la entrega del **Acta de Control 01090-2015** a través del Oficio N° 0729-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 23 de junio del 2015, el mismo que ha sido recepcionado con la misma fecha, por la persona de **Merly Valderrama Gonzaga** con Documento Nacional de Identidad N° 02879863, quien señaló ser gerente de la referida empresa, conforme al cargo de recepción del Oficio antes señalado, que obra a folios ocho (08).

Que, al encontrarse válidamente notificada la **EMPRESA DE TRANSPORTES EVAVI S.A.C.**, de conformidad a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, mediante escrito de registro N° **05747** de fecha 16 de junio del 2015, solicita se dé por subsanado el incumplimiento detectado por faltar a la obligación establecida en el numeral **41.1.3.2** del Art 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, tipificado en el **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, para lo cual presenta copia simple



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 1058 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 13 OCT 2015

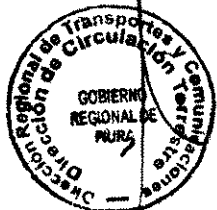
del Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° TG-46-00013051, del vehículo de placa de Rodaje A50966, en el que se aprecia que el resultado de la inspección es aprobado y tiene como fecha de la próxima inspección el día 12 de octubre del 2015.

Que, de los actuados se ha verificado la configuración del incumplimiento detectado en la acción de fiscalización, tipificado en el CÓDIGO C.4 b) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria, por parte de la EMPRESA DE TRANSPORTES EVAVI S.A.C., en base a los siguientes argumentos:

- Que, la referida administrada se encuentra autorizada por esta Entidad, para prestar el servicio de Transporte regular de personas en la modalidad estándar en la ruta Piura-Sullana y que el vehículo intervenido se encuentra habilitado a nombre de la referida transportista, de conformidad con la el certificado de habilitación vehicular N° 693, que obra a folios diecisiete (17).
- Que, el Acta de Control es un medio de prueba que sustenta el incumplimiento detectado conforme lo estipula el numeral 94.1 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en el que el Inspector de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, deja constancia que el vehículo de placa de Rodaje A50966, transportaba 54 pasajeros, precisando que el certificado de inspección técnica vehicular presentado estaba desaprobado, según toma fotografía, la cual obra a folios cuatro (04).

Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, debe notificarse el incumplimiento detectado al transportista, otorgándole el plazo un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendario a efectos de que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado o que demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda y que de acuerdo a lo sustentado anteriormente la administrada ha presentado medios probatorios que logran subsanar el incumplimiento detectado, como es la copia simple del Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° TG-46-00013051, del vehículo de placa de Rodaje A50966, en el que se aprecia que el resultado de la inspección es aprobado y tiene como fecha de la próxima inspección el día 12 de octubre del 2015, por lo que corresponde archivar los actuados por el referido incumplimiento.

Que, de acuerdo a los actuados, como es la copia simple de la Resolución de Aprobación Automática N° 010-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 14 de enero del 2015, la cual obra a folios diecinueve (19), el conductor don Carmen Orlando Aguilera Romero, ha sido dado de baja en el Registro Administrativo de Transportes a solicitud de la EMPRESA DE TRANSPORTES EVAVI S.A.C., por lo cual dicho conductor no se encuentra actualmente habilitado, detectándose en Gabinete presuntamente el incumplimiento del CODIGO C.4 c) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por faltar a la obligación establecida en el numeral 41.2.3 del Art 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, correspondiente a "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1058 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 13 OCT 2015

transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación" por parte del **TRANSPORTISTA**, debiendo esta Entidad proceder a notificar dicho incumplimiento a la referida empresa, de conformidad a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, otorgándole el plazo un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendario a efectos de que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado o que demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda.

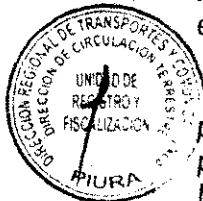
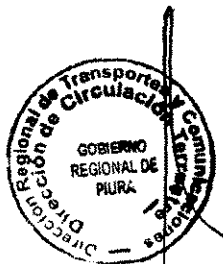
Que, siendo así procede por lo tanto la expedición del Resolutivo correspondiente de conforme lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR LOS ACTUADOS, respecto del incumplimiento detectado en el Acta de Control N° 01090-2015, imputado a la **EMPRESA DE TRANSPORTES EVAVI S.A.C.**, por haberse subsanado el incumplimiento, tipificado en el **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por faltar a la obligación exigida en el numeral 41.1.3.2 del Art 41° del referido Decreto Supremo, correspondiente a "El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia asume las siguientes obligaciones: **Prestar el servicio de transporte con vehículos que Hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, cuando corresponda**", calificado como grave, de conformidad a lo expuesto la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGUESE a la Unidad de Registro y Fiscalización la competencia para que realice la tramitación por el Incumplimiento detectado en Gabinete, tipificado en el **CODIGO C.4 c)** por faltar a la obligación establecida en el numeral 41.2.3 del Art. 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC correspondiente a "cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación", incumplimiento calificado como Leve, con consecuencia de Suspensión de la Autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre y medidas preventivas de "Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta", de conformidad a lo expuesto la parte considerativa de la presente Resolución.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1058 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 13 OCT 2015

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTES EVAVI S.A.C., en su domicilio fiscal sito en MZ S/N LOTE 09 SEGUNDA ETAPA-ZONA INDUSTRIAL-PIURA de conformidad con la información otorgada por la administrada en la presentación de su descargo mediante escrito de registro N° 05747 de fecha 16 de junio del 2015 y en la su domicilio sito en MZ C4 LOTE 14 TACALA-CASTILLA, de conformidad con el Art. 127° del Decreto Supremo N° 17-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

